

Recurso de Revisión:	R.R. 296/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

ARTÍCULO 116 Y 56
LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del dos mil veinte, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el cual transcurrió del diecisiete al veintitrés de marzo del dos mil veinte, según certificación que obra al expediente en la foja 101; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**; aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se



emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

- - - En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Por resolución dictada el trece de enero del dos mil diecisiete, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: *"...haga entrega en los términos en que fue solicitada por el Recurrente, de la totalidad de la información y documentales requeridas de manera gratuita."* -----

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: - - - -

"[...] Con fecha 01 de Octubre del presente año, promoví una solicitud de información Pública al ARQ. HÉCTOR SANTIAGO ARAGÓN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; solicitud que presente de forma escrita, clara y precisa de la Información, que además es de carácter Pública. Escrito que anexo a la presente como prueba del acto que motivo a mi inconformidad.

*Situación que hasta el día de hoy, el que suscribe **NO HA RECIBIDO CONTESTACIÓN ALGUNA**, con respecto al escrito presentado y sellado de recibido en la Presidencia Municipal, considerando que los días hábiles para la misma comenzaron a contabilizarse a partir del día 03 de Octubre del presente al día 21 de Octubre, siendo este ultimo día establecido en la ley para expresar respuesta de la Autoridad Obligada."* (sic)

- - - En cumplimiento a la resolución, con fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciado Jonhatan Vera Salinas, a través del oficio número DTGA/0019/2017, remitió la respuesta a la resolución antes mencionada. -----

- - - Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil diecisiete, este Órgano Garante requirió al Sujeto obligado para que remita al Recurrente y a este Instituto copia de la Sesión de Cabildo Municipal de fecha primero de enero del año dos mil diecisiete. -----

- - - Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciado Jonhatan Vera Salinas, a través del oficio número DTGA/0055/2017, remitió la respuesta a la resolución antes mencionada. -----

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha diez de marzo del dos mil diecisiete, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto. - - - - -

- - - Mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, este Órgano Garante requirió al Sujeto obligado para que perfeccionara su acta de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia en la que deberá confirmar la inexistencia debidamente fundada y motivada únicamente de la información con la que no cuenta. - - - - -

- - - Por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, este Órgano Garante requirió al Sujeto obligado para que de cabal cumplimiento al acuerdo de fecha diez de junio de dos mil diecinueve. - - - - -

- - En cumplimiento a la resolución, con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, contador público Benito Barrios Santiago, a través del oficio número UMTAIP/326/2019, remitió la respuesta a la resolución antes mencionada. - - - - -

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto. - - - - -

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto,; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto. - - - - -

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIPOaxaca



Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

--- Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

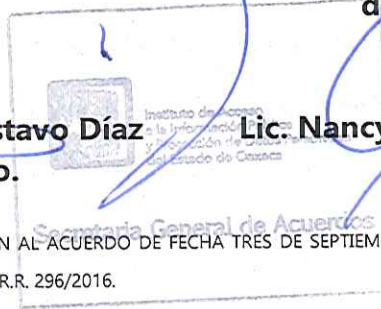
Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz
Altamirano.**

Lic. Nancy Viridiana López Mejía



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R. 296/2016.

GGDA/ccjr.